

#7949

P1/6380



Por cuyo medio se modifican  
arts. 6 y 36 de la Ley de Impuesto sobre  
Sucesiones y Donaciones y se agre-  
ga un párrafo IV al art. 36 de la  
misma Ley No. 2569. - (Tarifa)

20 Dic/60

7 Págs

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
21 de diciembre de 1960

1840

Señor Lic. José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha, remito a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifican los Arts. 6 y 30 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se agrega un párrafo IV al Art. 36 de la misma ley No. 2569.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

9/15/74



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo, D.N.

22 DIC 1960

00809

Señor Lic.  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley mediante el cual se modifican los artículos 6 y 30 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones No.2569, del 4 de diciembre de 1950, reformados por la No.3429 del 18 de noviembre de 1952 y se agrega un párrafo IV al artículo 36 de la referida Ley No.2569.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,



José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

jpk.

2115175



REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 18337

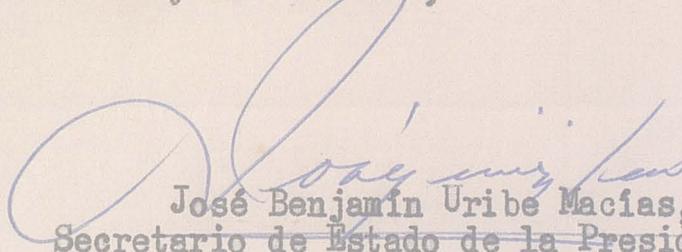
Ciudad Trujillo, D. N.,  
DTC 24 1960  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifican los artículos 6 y 30 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones No. 2569, del 4 de diciembre de 1950, reformados por la No. 3429 del 18 de noviembre de 1952 y se agrega un párrafo IV al artículo 36 de la referida Ley No. 2569, ha sido promulgada en fecha 23 de diciembre en curso, y registrada bajo el No. 5456.

Muy atentamente,

  
José Benjamín Uribe Macías,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

um  
gf/ma.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 18136

Ciudad Trujillo,  
Distrito Nacional.

DIC 20 1960

Al Presidente del Senado,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por me diación de ese elevado cuerpo de su digna presidencia, el anexo proyecto de Ley, mediante el cual se modifican los ar tículos 6 y 30 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Do- naciones #2569, del 4 de diciembre de 1950, reformados por la #3429 del 18 de noviembre de 1952 y se agrega un párrafo IV al art. 36 de la referida Ley #2569.

Las reformas propuestas tienden principalmente a lograr una mayor recaudación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y a facilitar la percepción del mismo. Así en la modificación del art. 6 se propone un cambio en las esca las de transmisiones en primera, segunda, tercera y cuarta categorías que comprenden los parientes en línea directa del de-cujus, los colaterales del segundo y tercer grado y los otros colaterales y extraños a la familia del de-cujus.

La modificación del art. 30 es a fin de determi- nar la persona a quien debe notificarse la liquidación del impuesto y establecer que todos los herederos ó beneficia- rios serán solidariamente responsables del pago del mismo, evitándose así los inconvenientes que en la práctica se pro

P/16380



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

- 2 -

ducen para la liquidación del impuesto, así como también las dificultades que en algunos casos se han presentado en las Colecturías de Rentas Internas para el cobro total de las liquidaciones, debido a que el impuesto sucesoral se liquida y se cobra por estirpes o ramas que integran cada sucesión efectuando los copartícipes ó coherederos sus respectivos pagos de un modo individual ó independiente, de acuerdo con el monto a que asciende cada transmisión en particular.

Por último el párrafo IV que se propone agregar al art.36 de la citada disposición legal, tiende a evitar la evasión del impuesto sobre donaciones que se viene observando en perjuicio del fisco, al efectuarse la constitución de compañías por acciones y de otras sociedades comerciales, cuyos socios o accionistas, en su mayoría se encuentran ligados por estrechos lazos de familia y que a menudo se adjudican de un modo ficticio, determinado número de acciones o intereses como aportes al patrimonio social al redactarse el documento de constitución o de modificación de las citadas compañías o empresas. Es cierto que la ley prevé la donación en tal sentido, pero en la práctica, ha quedado demostrado que muchos donatarios no hacen la declaración que el artículo 24 de la Ley les obliga, y evaden, por



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

- 3 -

consiguiente, la aplicación de la misma.

De merecer el voto favorable la presente ley deberá entrar en vigencia a partir del 1ro. de enero del próximo año 1961.

Por las razones expuestas, espero que los señores legisladores le impartirán su elevada aprobación al proyecto de ley remitido.

Dios, Patria y Libertad,

Joaquín Balaguer  
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL  
 EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
 HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

Art. 1.- Se modifican los artículos 6 y 30 de la Ley No.2569, de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 4 de diciembre de 1950, reformados por la Ley No.3429, del 18 de noviembre de 1952, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 6.- El pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se hará de acuerdo con la siguiente tarifa:

<u>T R A N S M I S I O N</u>				1ra. Cat.	2da. Cat.	3ra. Cat.	4ta. Cat.
	De	RD\$	200.00 a RD\$ 1,000.00	1%	3%	6%	8%
De más	de	"	1,000.00 " " 3,000.00	2%	4%	7%	10%
"	"	"	3,000.00 " " 6,000.00	3%	5%	8%	12%
"	"	"	6,000.00 " " 10,000.00	4%	6%	9%	14%
"	"	"	10,000.00 " " 15,000.00	5%	7%	10%	15%
"	"	"	15,000.00 " " 25,000.00	6%	8%	12%	16%
"	"	"	25,000.00 " " 40,000.00	7%	9%	14%	18%
"	"	"	40,000.00 " " 60,000.00	8%	10%	16%	20%
"	"	"	60,000.00 " " 80,000.00	9%	12%	18%	22%
"	"	"	80,000.00 " "100,000.00	10%	14%	20%	24%
"	"	"	100,000.00 " "150,000.00	12%	16%	22%	26%
"	"	"	150,000.00 " "200,000.00	14%	18%	24%	28%
"	"	"	200,000.00 " "300,000.00	16%	20%	26%	30%
"	"	"	300,000.00 " "400,000.00	18%	22%	28%	32%
"	"	"	400,000.00 " "500,000.00	20%	24%	30%	34%
"	"	"	500,000.00 en adelante	22%	26%	32%	35%."

"Art. 30.- Hecha la liquidación del impuesto, se notificará a los contribuyentes, por conducto del declarante, los cuales deberán efectuar su pago dentro de los diez días de la notificación, siendo éstos solidariamente responsables del pago del impuesto liquidado. Este pago deberá ser hecho en la Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales correspondiente."

Art. 2.- Se agrega un Párrafo IV al artículo 36 de la citada Ley No.2569, de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 4 de diciembre de 1950, con el siguiente texto:

"Art. 36.-

Párrafo IV.- Los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y de los Juzgados de Paz, no recibirán, certificarán, ni legalizarán ningún acto de constitución ó modificación de sociedades comerciales, conforme a lo prescrito por el artículo 42 del Código de Comercio, sin tener la constancia de la Dirección General del Impuesto sobre Beneficios de que el depósito del acto que se desea efectuar ha sido autorizado por dicha Oficina, ya sea por haber quedado debidamente satisfecho o garantizado el interés fiscal o bien porque se declare que el acto de que se trata no tiene interés para los fines del impuesto sobre donaciones, conforme al artículo 17, ordinal 2, de esta Ley".

Art. 3.- La presente ley entrará en vigor a partir del día 1ro. de enero de 1961.

DADA....etc....

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
21 de diciembre de 1960.

01833

Señor Dr. Joaquín Balaguer,  
Presidente de la República,  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No.18136 de fecha 20 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se modifican los Arts. 6 y 30 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se agrega un párrafo IV al Art. 36 de la misma ley NO.2569.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera  
Presidente del Senado

nr.

P/16381



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se modifican los artículos 6 y 30 de la Ley No.2569, de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 4 de diciembre de 1950, reformados por la Ley No.3429, del 18 de noviembre de 1952, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 6.- El pago del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se hará de acuerdo con la siguiente tarifa:

<u>TRANSMISION</u>				1ra.	2da.	3ra.	4ta.
				Cat.	Cat.	Cat.	Cat.
	De RD. \$	200.00 a RD\$	1,000.00	1%	3%	6%	8%
De más de	"	1,000.00 "	3,000.00	2%	4%	7%	10%
"	"	3,000.00 "	6,000.00	3%	5%	8%	12%
"	"	6,000.00 "	10,000.00	4%	6%	9%	14%
"	"	10,000.00 "	15,000.00	5%	7%	10%	15%
"	"	15,000.00 "	25,000.00	6%	8%	12%	16%
"	"	25,000.00 "	40,000.00	7%	9%	14%	18%
"	"	40,000.00 "	60,000.00	8%	10%	16%	20%
"	"	60,000.00 "	80,000.00	9%	12%	18%	22%
"	"	80,000.00 "	100,000.00	10%	14%	20%	24%
"	"	100,000.00 "	150,000.00	12%	16%	22%	26%
"	"	150,000.00 "	200,000.00	14%	18%	24%	28%
"	"	200,000.00 "	300,000.00	16%	20%	26%	30%
"	"	300,000.00 "	400,000.00	18%	22%	28%	32%
"	"	400,000.00 "	500,000.00	20%	24%	30%	34%
"	"	500,000.00 "	en adelante	22%	26%	32%	35%

"Art. 30.- Hecha la liquidación del impuesto, se notificará a los contribuyentes, por conducto del declarante, los cuales deberán efectuar su pago dentro de los diez días de la notificación, siendo éstos solidariamente responsables del pago del impuesto liquidado. Este pago deberá ser hecho en la Colecturía de Rentas



ASUNTO: Proy. de ley por cuyo medio se modifican los Arts. 6 y 30 de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y agrega un párrafo al 36 de la misma ley.-

PAG. 2.-

Internas y Bienes Nacionales correspondiente."

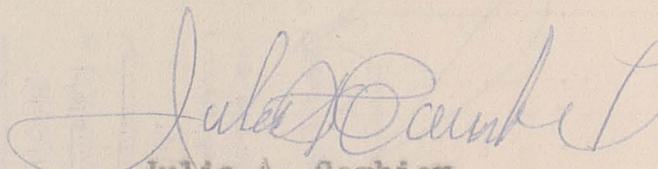
Art. 2.- Se agrega un Párrafo IV al artículo 36 de la citada Ley No.2569, de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, del 4 de diciembre de 1950, con el siguiente texto:

Art. 36.-

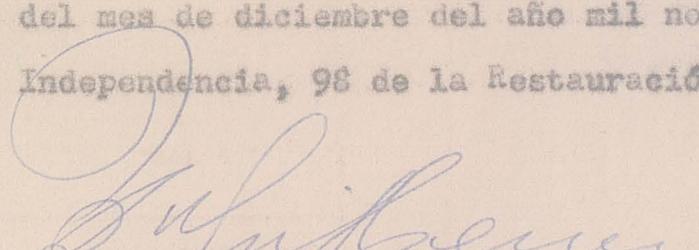
Párrafo IV.- Los Secretarios de los Juzgados de Primera Instancia y de los Juzgados de Paz, no recibirán, certificarán, ni legalizarán ningún acto de constitución o modificación de sociedades comerciales, conforme a los prescrito por el artículo 42 del Código de Comercio, sin tener la constancia de la Dirección General del Impuesto sobre Beneficios de que el depósito del acto que se desea efectuar ha sido autorizado por dicha Oficina, ya sea por haber quedado debidamente satisfecho o garantizado el interes fiscal o bien porque se declare que el acto de que se trata no tiene interés para los fines del impuesto sobre donaciones, conforme al artículo 17, ordinal 2, de esta Ley".

Art. 3.- La presente ley entrará en vigor a partir del día 1ro. de enero de 1961.

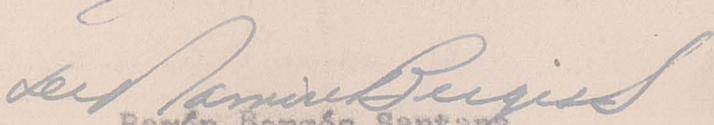
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintium días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta, años 117 de la Independencia, 98 de la Restauración y 31 de la Era de Trujillo.-



Julio A. Cambier  
Secretario



Porfirio Herrera  
Presidente



Ramón Bergés Santana  
Secretario Ad-hoc

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

REGISTRADA AL No. 111

del libro 111

de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y copia de 111 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

del Tribunal de lo Contencioso Administrativo

Fecha de las Opciones 111

